

68
permanere adueno particulari) excomunicando qual
m. de que todos los actos y dilix ena. que pertenecen
ala tierra de millones deben actuarse y expedir
se ante el ex. no de ella, y de mismo modo y con las
mesmas penas la vida de ven actuarse ante el ex. no de
Suyunram. todo lo que perteneciere a esta expedicion
debe y en tenion de no ni otro titulo; bajo exepcion
y piores sepun el estado que tuvieran las cosas y pra
tica ante aqui observada y la vida de lo expone
y quiza de algunos otros. Capitulares quales
son los casos y cosas particulares q. con debida in
tuor. pertenecian a expedir por la ex. de millones
m. de. aqui arriba viuido el estado en que
se halla este gobierno; pero atendiendo a que son los
partes de subienras los ~~mejores~~ de los dos oficios y q.
Cada uno puede por su parte en tribunal competente
se de xificar el individuo los casos y asuntos en que de
ba conocer los susos q. podian usar en su caso de un
que por lo que aze a lo que inuina el Pedro m. que
tenido por parte del ex. no de millones en quanto se
alano edad de los ramos de lehen de unia de ayuntamiento
y vino con lo que se breva ofraude con q. se lucraban
y habian visto durido muchos ramos de los lehen de
dones, se adpta el ex. no de millones de la S. D. de
Suis Santa de que este modo de negociara. y prohiben
ria preceptiva para exmanar ofraudes no in dize
ningunos dias ni se adpta en la ex. no de millones
ala tierra de millones; y en otros terminos para q.

